



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 1

Buenaventura, diciembre 5 de 2017

0752-341472017

Señor
CARLOS RAMON ANAYA SEVERICHE
Distrito de Buenaventura

Ref.: notificación por aviso

NOTIFICACION POR AVISO
Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011

Teniendo en cuenta que se desconoce su lugar de residencia, y que en reiteradas oportunidades se intentó ubicarlo, sin que se haya logrado el objetivo. Para su conocimiento y fines pertinentes, nos permitimos notificarlo por aviso del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento sancionatorio ambiental y se formulan cargos" de diciembre 5 de 2016".

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 69 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través del presente aviso, le notifico el contenido del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento sancionatorio ambiental y se formulan cargos" de diciembre 5 de 2016, de la cual se adjunta copia íntegra en 6 paginas, contados a partir de la publicación del presente escrito en la página Web de la Corporación.

Se le informa al notificado que se le concede un término de Diez (10) días contados desde la notificación del presente acto administrativo, para que directamente o por medio de apoderado quien deberá acreditar la calidad de Abogado Titulado, presente sus descargos y aporte o solicite la práctica de pruebas que consideren conducentes al esclarecimiento de los hechos materia de la investigación.

Contra el referido acto administrativo que mediante el presente aviso se notifica, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,


YONY GANCEDO BALANTA
Abogado DAR Pacifico Oeste

Elaboro: Andres Felipe Garces – Contratista Judicante DAR Pacifico Oeste 

Expediente No. 0751-039-005-0029-2012

Carrera 2 A 2-09 Edificio Raúl Becerra
Buenaventura, Valle del Cauca
Teléfono: 2409510
Línea verde: 018000933093
atencionalciudadano@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 07

COD: FT.0710.02



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 1

Buenaventura, diciembre 5 de 2017

0752-341472017

Señor
JHOVANNY OSORIO
Distrito de Buenaventura

Ref.: notificación por aviso

NOTIFICACION POR AVISO
Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011

Teniendo en cuenta que se desconoce su lugar de residencia, y que en reiteradas oportunidades se intentó ubicarlo, sin que se haya logrado el objetivo. Para su conocimiento y fines pertinentes, nos permitimos notificarlo por aviso del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento sancionatorio ambiental y se formulan cargos" de diciembre 5 de 2016".

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 69 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través del presente aviso, le notifico el contenido del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento sancionatorio ambiental y se formulan cargos" de diciembre 5 de 2016, de la cual se adjunta copia íntegra en 6 páginas, contados a partir de la publicación del presente escrito en la página Web de la Corporación.

Se le informa al notificado que se le concede un término de Diez (10) días contados desde la notificación del presente acto administrativo, para que directamente o por medio de apoderado quien deberá acreditar la calidad de Abogado Titulado, presente sus descargos y aporte o solicite la práctica de pruebas que consideren conducentes al esclarecimiento de los hechos materia de la investigación.

Contra el referido acto administrativo que mediante el presente aviso se notifica, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,


YONYS CAICEDO BALANTA
Abogado DAR Pacifico Oeste

Elaboro: Andres Felipe Garces – Contratista Judicante DAR Pacifico Oeste *AB*

Expediente No. 0751-039-005-0029-2012

Carrera 2 A 2-09 Edificio Raúl Becerra
Buenaventura, Valle del Cauca
Teléfono: 2409510
Línea verde: 018000933093
atencionalciudadano@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 07

COD: FT.0710.02



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 6

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE FORMULAN CARGOS

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1996, Ley 1333 de 2009, el Acuerdo CD No. 18 de junio 16 de 1998, el Acuerdo CD No 20 de 2005, Acuerdo CD 015 de mayo 15 de 2007 y la Resolución DG. 498 de 2005, y

CONSIDERANDO

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicios de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*

ANTECEDENTES:

Que el día 19 de junio de 2012 funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC DAR Pacífico Oeste en recorrido de control y vigilancia por la vía alterna del municipio de Buenaventura, se evidenció movimiento de tierra realizado con retroexcavadora afectando bosque secundario dentro de una zona con área de 60.000 m² que presuntamente pertenece al señor CARLOS ARTURO ANAYA.

Que como propietario de dicha zona aparece el señor **CARLOS ARTURO ANAYA** y como encargado de los trabajadores aparece el señor **JOVANNY OSORIO**.

Que en el momento del recorrido los presuntos infractores no portaban ningún tipo de autorización para realizar esta actividad.

Que mediante concepto técnico profesionales especializados del proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC entre sus partes aducen lo siguiente:

Descripción de la situación:

La infracción consistió en actividades de remoción de tierra y explanación dentro de una zona de 6 hectáreas, propiedad del señor CARLOS ARTURO ANAYA afectando el medio ambiente, infringiendo el artículo 328 del Código Penal y el Artículo 29 de la Ley 1453 de 2012.

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 2 de 8

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE FORMULAN CARGOS

Conclusiones:

Después de analizar el expediente donde se encuentra el informe de visita realizado por funcionarios de la CVC, se concluye que:

- Hubo afectación de la franja forestal protectora, debido a la tala de 3750 árboles entre con altura promedio aproximada de 17 metros de las especie chaquiro (*Goupia glabra* Aubl.), Casposo (*Miconia ruficalyx* Gleason), Chanul (*Humiriastrum procerum*), Garzo (*Ambelania acida*), Peinemono (*Apeiba membranaceae*), Guamo (*Ceratonia siliqua*), palma don oedrito (*Oenocarpus mapora*), Palma de taparo (*Attalea amygdalia*), entre otras.

Hasta aquí el concepto..."

Que del Concepto anterior se desprende que existe una afectación considerable que se traduce en una violación al artículo 93 literal, c) Movilización sin el permiso.

Que mediante resolución 0750 No. 0751 - 0324 de agosto 13 de 2012, se impuso una medida preventiva de suspensión de actividades, contra el señor **CARLOS ARTURO ANAYA** y como encargado de los trabajadores aparece el señor **JOVANNY OSORIO**, porque no contaba con el permiso para realizar dicha actividad, especialmente a lo establecido para el aprovechamiento y movilización de productos forestales y de la flora silvestre, en el artículo 93 del Acuerdo CVC CD 18 de Junio 16 de 1998 (estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca).

Que la resolución anterior fue comunicada en su debida forma de acuerdo a la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que dentro de las consideraciones Jurídicas aplicables al caso particular, la Dirección ambiental Regional Pacifico Oeste, se fundamenta en las disposiciones de orden Constitucional, legal y reglamentario, para adoptar las decisiones requeridas en el presente Acto Administrativo.

Que la Constitución Nacional impone al Estado y a los particulares el deber de proteger los recursos naturales cuando en su artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines"*

Que el artículo 80 de la Carta Política señala: *"Utilización Racional de los recursos naturales. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."*

Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados."



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 3 de 6

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE FORMULAN CARGOS

Que el Artículo 333 de la Carta Política garantiza a todas las personas naturales o jurídicas la actividad económica en diversos campos, siempre y cuando no se cause daño a los recursos naturales de los que puede hacerse explotación racional y legal.

Que el Decreto 2811 de 1974 "Código de los recursos Naturales, establece que todas las personas pueden solicitar otorgamiento del uso y aprovechamiento de los recursos naturales siempre y cuando soliciten los permisos respectivos.

Que el Decreto 1791 de 1996, por el cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal, en su artículo 23 señala que toda persona que requiera o pretenda realizar un aprovechamiento de productos la flora silvestre ubicados en terrenos públicos o privados, deberá obtener permiso o autorización de Autoridad competente, agotando el procedimiento establecido (Arts. 23 del Estatuto de Bosque y Flora Silvestre del Valle del Cauca).

Que de conformidad con el Artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, la titularidad de la Potestad sancionatoria en materia ambiental la ejerce el Estado, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales las de Desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos, entre otras.

Que en los términos del Parágrafo del mencionado Artículo, en materia ambiental se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado sino desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales a su alcance

Conforme a lo dispuesto por el Artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, mediante la cual se establece el régimen sancionatorio ambiental, se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, el Decreto -Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; igualmente es constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente.

Que en consecuencia serán sujetos de imposición de las medidas sancionatorias, aquellas personas que actúen conforme lo señala el Artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

Que las sanciones solamente podrán ser impuestas por la Autoridad Ambiental competente, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio ambiental, en los Términos de la Ley 1333 de 2009.

Que de conformidad con el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, cuando exista merito suficiente para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 4 de 6

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE FORMULAN CARGOS

infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos, deben estar expresamente consagradas e individualizadas las acciones u omisiones que constituyen la infracción. Igualmente, las normas ambientales que se estiman violadas y el daño causado.

El acto administrativo que contenga el pliego de cargos, deberá ser notificado al presunto infractor, en forma personal o mediante aviso si fuere necesario de conformidad a la Ley 1437 de 2011.

Que en tal sentido se observa en el caso materia del presente Acto Administrativo, que los señores **CARLOS ARTURO ANAYA** y como encargado de los trabajadores aparece el señor **JOVANNY OSORIO**, comporta la vulneración de la normatividad ambiental como lo es el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1996, la Ley 99 de 1993, Acuerdo No. 18 de 1998 "Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca.

COMPETENCIA DE LA CVC

La Ley 1333 de Julio 21 de 2009 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones" en su Artículo 1 preceptúa que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, y que la ejerce entre otras a través de las Corporaciones Autónomas Regionales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que el Artículo 2° de la citada ley preceptúa la facultad a prevención que tienen las Corporaciones Autónomas Regionales y las de desarrollo sostenible y establece que estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta Ley y que sean aplicables según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.

Que la CVC, como entidad encargada en el área de su jurisdicción, del manejo, control y vigilancia de los recursos naturales renovables, tiene la obligación de tomar las medidas concernientes a proteger y conservar los mismos, por tratarse de bienes que constituyen patrimonio de la comunidad; así mismo, es su deber aplicar las Leyes y Decretos que se relacionen con tales recursos.

Que de conformidad con las consideraciones anteriores y teniendo sustento en el informe de visita de fecha 21 de junio de 2012, el concepto técnico suscrito por el Coordinador del Proceso ARNUT de la Dirección Ambiental Regional (DAR) Pacífico Oeste, procederá a realizar la apertura de investigación y formulación de cargos, contra los señores **CARLOS ARTURO ANAYA** y como encargado de los trabajadores aparece el señor **JOVANNY OSORIO**.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 5 de 6

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE FORMULAN CARGOS

Que en mérito de lo expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Abrir Investigación Administrativa de carácter sancionatorio contra los señores **CARLOS ARTURO ANAYA**, como presunto responsable y como encargado de los trabajadores aparece el señor **JOVANNY OSORIO**, por la presunta violación de la normatividad ambiental vigente de conformidad con lo establecido en el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1996, la Ley 99 de 1993, Acuerdo No. 18 de 1998 "Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca.

ARTICULO SEGUNDO: Formular a los señores **CARLOS ARTURO ANAYA** y como encargado de los trabajadores aparece el señor **JOVANNY OSORIO**, el cargo único conforme a lo dispuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo:

- Cargo Único: *Tala indiscriminada de árboles pertenecientes a la franja forestal protectora de la quebrada el Aguacate, en un total de 3750 árboles con altura promedio aproximada de 17 metros de las especie chaquiro (Goupia glabra Aubl), Casposo (Miconia ruficalyx Gleason), Chanul (Humiriastrum procerum), Garzo (Ambelania acida), Peinemono (Apeiba membranaceae), Guamo (Ceratonia siliqua), palma don oedrito (Oenocarpus mapora), Palma de taparo (Attalea amygdalia), entre otras violando el estatuto de Bosques y flora silvestre del Valle del Cauca, Acuerdo 018 de 1998 en sus artículos 82 y 93 literal a), Decreto 1791 de 1996, Resolución 438 de 2001 y de conformidad con la Ley 1333 de 2009.*

ARTICULO TERCERO: La existencia de los hechos en que se fundamentan los cargos se acredita en el informe de visita de fecha 21 de junio de 2012, y el concepto técnico suscrito por el Coordinador del Proceso ARNUT.

ARTICULO CUARTO: Conceder al encartado un término de Diez (10) días contados desde la notificación del presente acto administrativo, para que directamente o por medio de apoderado quien deberá acreditar la calidad de Abogado Titulado, presente sus descargos y aporte o solicite la práctica de pruebas que consideren conducentes al esclarecimiento de los hechos materia de la investigación.

PARAGRAFO. Los costos que demande la práctica de pruebas que solicite el investigado corren a su cargo.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al presunto investigado o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley. En caso de no ser posible la



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 6 de 6

**AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO
AMBIENTAL Y SE FORMULAN CARGOS**

notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, acorde con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEXTO: Comunicar al Procurador Ambiental y Agrario del Valle del Cauca sobre el inicio del presente proceso sancionatorio.

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente Acto no proceden recursos.

Dado en Buenaventura, a los cinco (05) días del mes de diciembre de 2016.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

JOSE ANCIZAR ARENAS VILLEGAS
Director Ambiental Regional Pacifico Oeste

Proyecto y elaboro: Jose Rodrigo Cándelo Aragón - Técnico Administrativo DAR Pacifico Oeste - contratista
Reviso: Yonys Caicedo Balanta. Abogado DAR Pacifico Oeste

Expediente: 0751-039-002-0029/2012